

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 258-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El Agron. Víctor Hugo Hernández D., queda designando Director del Instituto Agrario Dominicano, en sustitución del Ing. Agron. Gustavo Adolfo Tavárez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 259-92 que nombra al Ing. Agrón. Francisco Miguel González, Subsecretario de Estado de Investigaciones, Extensión y Capacitación Agropecuarias y al Dr. Mario Fernández Saviñón, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Pecuaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 259-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Ing. Agron. Francisco Miguel González, queda Subsecretario de Estado de Investigaciones, Extensión y Capacitación Agropecuarias, en sustitución del Agrón. Francisco Brito Bloise.

Artículo 2.- El Dr. Mario Fernández Saviñon, queda designado Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), en sustitución del señor José Arístides Taveras J.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 260-92 que dispone el pago de RD\$0.60 por cada árbol sembrado suministrado gratuitamente, mediante el Programa Agroforestal establecido en el Decreto No. 98-92.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 260-92

CONSIDERANDO: Que el crecimiento demográfico del país ha contribuido a que campesinos y agricultores se dediquen a realizar cultivos de subsistencia en áreas que, necesariamente, deben ser reforestadas y/o cultivadas técnicamente, de tal manera que se preserve el suelo y se evite la erosión que, consecuentemente, causa grandes daños a los embalses que se han construido para uso múltiple en nuestras cuencas más importantes;

CONSIDERANDO: Que recientes estudios realizados por técnicos dominicanos y de la FAO recomiendan que se establezcan incentivos directos a los agricultores radicados en la parte media y baja de las cuencas, de tal forma que puedan realizar labores agroforestales con técnicas culturales apropiadas, para garantizar las obras civiles construidas por el Estado;

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer políticas que estimulen al agricultor en el aumento de las áreas boscosas para su provecho personal, con el propósito de incluir a los que habitan las distintas cuencas del país en labores contempladas fuera de las áreas vedadas, con el establecimiento de programas de incentivos que contribuyan a la sana integración de los agricultores en los trabajos de reforestación, mantenimiento y preservación de dichas cuencas, especialmente en la del Nizao.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO: